

5 / 07

Dictamen

Sobre el Borrador de Decreto
DE NOVENA MODIFICACIÓN
DEL DECRETO POR EL QUE
SE ESTABLECEN DISTINTAS
LÍNEAS DE AYUDAS CON
FINES DE PROMOCIÓN
ECONÓMICA

Bilbao, 11 de octubre de 2007



CES

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Consejo Económico
y Social Vasco

© Edita: Consejo Económico y Social Vasco
Gran Vía, 35-1.ª planta
48009 Bilbao
www.cesvasco.es

Maquetación y fotomecánica: Argia Servicios Gráficos, S. L.

Impresión: Gestingraf, S. A. L.

Depósito Legal: BI-1216-07

Dictamen

I ANTECEDENTES

El día 2 de junio de 2007 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, solicitando informe sobre el Borrador de Decreto de novena modificación del Decreto 121/2000, de 27 de junio, por el que se establecen distintas líneas de ayudas con fines de promoción económica, según lo establecido en el artículo 3.1.d) de la Ley 9/1997, de 27 de junio, del Consejo Económico y Social Vasco.

El Decreto 121/2000, de 27 de junio concreta y desarrolla normativamente el grueso de las líneas estratégicas definidas en el Plan Interinstitucional de Promoción Económica para el periodo 2000-2003, que constituye el principal fundamento referente programático, así como otras líneas de ayudas en áreas de competencia del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Este Decreto ha sido objeto de modificaciones posteriores que afectan a diferentes áreas con el objeto de adaptar los programas existentes o incluir nuevos. La presente modificación se corresponde con la novena.

De manera inmediata fue enviada copia del mismo a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitan sus propuestas y opiniones y dar traslado de las mismas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

La Comisión de Desarrollo Económico se reunió los días 10 y 21 de setiembre de 2007 con el objeto de debatir las respectivas propuestas de Anteproyecto de Dictamen. A partir de los acuerdos adoptados por esta Comisión, se eleva Proyecto de Dictamen al Pleno del CES Vasco, quien reunido el 11 de octubre de 2007 aprueba el siguiente texto por mayoría.

II CONTENIDO

El Borrador de Decreto de novena modificación del Decreto por el que se establecen distintas líneas de ayudas con fines de promoción económica consta de una breve Exposición de Motivos, un Artículo Único y una Disposición Final.

Exposición de Motivos

Se menciona que tras la publicación de las Directrices sobre las ayudas regionales de Estado de finalidad regional para el período 2007-2013, y la consiguiente aprobación del mapa de ayudas regionales estatales, es necesario desarrollar los términos del programa de proyectos estratégicos en dicho marco para facilitar el acceso a las ayudas a todos aquellos proyectos que cumplan los objetivos perseguidos por la norma, posibilitar una ejecución dinámica de los mismos y garantizar, una vez finalizados éstos, el mantenimiento por los beneficiarios de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de ayudas durante un periodo mínimo de tiempo.

Asimismo, se expone que según dicho marco se considerarán susceptibles de apoyo, a efectos del cálculo de las ayudas, aquellos proyectos de inversión con creación de empleo que tengan un fuerte factor de tracción de complementariedad y/o desarrollo de tecnologías en los sectores tradicionales, o relacionados con la sociedad de la información y las nuevas tecnologías, o que tengan capacidad de diversificación del tejido industrial.

En consecuencia, es necesaria una reforma del artículo 15 del Decreto 121/2000, Programa de Ayudas para la realización de proyectos estratégicos.

Cuerpo Dispositivo

El **Artículo Único** modifica el artículo 15. *Programa de Ayudas para la realización de proyectos estratégicos*, del artículo 15, por el *Programa de Ayudas para la realización de inversiones iniciales y para la creación de empleo vinculada a las mismas contenidas en proyectos estratégicos*.

La **Disposición Final** establece la entrada en vigor del mismo.

III CONSIDERACIONES

El Decreto 121/2000, de 27 de junio, ha sido objeto de ocho modificaciones. Particularmente relevante, entre las realizadas, es la tercera puesto que en ella se modifica el artículo que nos ocupa y por ende, debe tenerse en consideración.

La publicación, el 4 de marzo de 2006, de las Directrices sobre las ayudas regionales de Estado de finalidad regional para el período 2007-2013¹, y la consiguiente aprobación, el 17 de febrero de 2007, del Mapa de ayudas regionales estatales², requieren

¹ Ver documento Directrices sobre las ayudas regionales de Estado de finalidad regional para el período 2007-2013 Diario Oficial de la UE (2006/C 54/08, página 13).

² Ver documento Directrices sobre las ayudas regionales de Estado de finalidad regional para el período 2007-2013 - Mapa de ayudas regionales: España. Diario Oficial de la UE (2007/C 35/03, página 4).

modificar los términos del programa de proyectos estratégicos, reduciendo el límite porcentual de la ayuda, del hasta el 20% del coste de las inversiones o de los costes salariales de empleos nuevos existente, al hasta el 10% aprobado en el Mapa de ayuda regional estatal, por la UE, para la CAPV.

Por otro lado y dado que el objetivo es seguir potenciando proyectos de inversión con creación de empleo que tengan un fuerte factor de tracción de complementariedad y/o desarrollo de tecnologías en los sectores tradicionales, o relacionados con la sociedad de la información y las nuevas tecnologías, o que tengan capacidad de diversificación del tejido industrial, se modifican las referencias para la calificación de proyecto estratégico en lo referente a los parámetros de inversión y empleo. Por un parte, reduciendo la exigencia mínima, para proyectos que tengan por finalidad una inversión inicial y/o en I+D, de 60 a 50 millones de euros y por otra, aumentando de 12 a 18 millones de euros de inversión y disminuyendo de 100 a 70 empleos las exigencias mínimas de proyectos que tengan por finalidad la creación de empleo ligada a la inversión.

Esta modificación parece perseguir una ampliación del número de proyectos de inversión calificados de estratégicos ya que se relajan las condiciones y compromisos exigidos; y al mismo tiempo se reducirán las cuantías de las ayudas a recibir.

En otro orden de cosas, el nuevo artículo modifica aspectos no inducidos por la adecuación comunitaria³, como es la eliminación de los anticipos reintegrables, que en la anterior normativa (Decreto 90/2003, de 15 de abril, de tercera modificación del Decreto por el que se establecen distintas líneas de ayudas con fines de promoción económica) era un tipo de ayuda complementaria a la de la subvención no reintegrable y que se contemplaba para los proyectos estratégicos relacionados con actividades de investigación y desarrollo.

El CES Vasco estima que el necesario impulso que hay que dar a la realización de proyectos relacionados con la I+D en los próximos años, hacen aconsejable reconsiderar la utilización de los anticipos reintegrables, por ser un instrumento útil para la financiación de dichas actividades con un plazo y coste atractivos.

Por otra parte, y aun cuando estimamos que no procede, en el marco este Dictamen, entrar a valorar el conjunto de ayudas de promoción económica puestas en marcha, queremos dejar constancia de que echamos en falta un seguimiento y análisis del impacto socio-económico de las mismas en nuestro territorio, hasta el momento.

Y conectado con ello, lo que sí observamos es que la modificación actual, tal y como se menciona en las Directrices sobre las ayudas regionales de Estado de finalidad regional para el período 2007-2013 (Capítulo 4. Ayudas regionales a la inversión. 4.1.1.

³ Ver Capítulo 4. Ayudas regionales a la inversión. 4.1.1. Forma de las ayudas. Punto 37, de las Directrices sobre las ayudas regionales de Estado de finalidad regional para el período 2007-2013.

Forma de las ayudas. Punto 40.⁴) y en la propia Exposición de Motivos del presente Borrador de Decreto, brinda la oportunidad de desarrollar *“los términos del programa de proyectos estratégicos para ... garantizar, una vez finalizados los proyectos, el mantenimiento por los beneficiarios de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de ayudas durante un periodo mínimo de tiempo”*; y esta oportunidad no se está aprovechando. En consecuencia, con la intención de no incentivar, con fondos públicos, inversiones que no tengan carácter de permanencia, el CES Vasco estima conveniente que la modificación que nos ocupa contemple la necesidad de garantizar el mantenimiento de la inversión apoyada durante un periodo de tiempo determinado⁵, y considera des-
 acertado no contemplar ningún mecanismo que garantice tal mantenimiento.

IV CONCLUSIONES

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del el Borrador de Decreto de novena modificación del Decreto por el que se establecen distintas líneas de ayudas con fines de promoción económica, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 11 de octubre de 2007

Vº Bº El Presidente
 Antxon Lafont Mendizabal

El Secretario General
 Javier Muñecas Herreras

⁴ "Asimismo, y a fin de garantizar que la inversión suponga una contribución efectiva y sostenida al desarrollo regional, las ayudas deberán supeditarse, ya sea a través de las condiciones asociadas a las mismas o de su método de pago, al mantenimiento de la inversión en la región de que se trate a lo largo de un período mínimo de cinco años desde su finalización (43). Por otra parte, cuando las ayudas se calculen en función de los costes salariales, los puestos de trabajo deberán ocuparse en el plazo de tres años desde la finalización de los trabajos. Cada uno de los puestos de trabajo creados gracias a la inversión deberá mantenerse en la región de que se trate a lo largo de un período de cinco años desde la primera ocupación del puesto. En el caso de las PYME, los Estados miembros podrán reducir este período de mantenimiento de una inversión o de los puestos de trabajo creados de cinco años a un mínimo de tres"

La nota (43) dice " La única excepción a estas normas será en el caso de los regímenes fiscales autorizados en los cuales la exención o reducción fiscal se concedan de modo automático para gastos justificados, sin discrecionalidad alguna por parte de las autoridades."

⁵ Consultar la nota anterior (la 4).